

REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

Exposición de motivos

El Derecho Fundamental de Asociación se consagra con carácter general en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, derecho fundamental que también puede contemplarse desde una vertiente profesional o de grupo o clase. En este sentido, el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, contempla la posibilidad de que en el ámbito académico universitario puedan constituirse asociaciones de estudiantes, cuyos fines específicos vendrían delimitados, entre otros, por la defensa de los derechos de los estudiantes, así como por la participación en la vida académica universitaria, fomentando la realización de actividades culturales o científicas en su propio seno con plena libertad y autonomía.

El derecho fundamental de asociación constituye un fenómeno sociológico, como instrumento de participación y de integración en la sociedad. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE 26-III-2002) contempla el régimen jurídico de las asociaciones. No obstante, siendo conscientes de que el ámbito territorial de nuestras asociaciones de estudiantes se circunscribirá – al menos *prima facie*– a la Comunidad Autónoma de Madrid y que la materia asociativa también puede resultar materia competencial propia de las Comunidades Autónomas siempre que exista asunción por ellas y exista transferencia del Estado, debemos, en nuestras particulares circunstancias, estar a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 10/94, de 24 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (BOE 25-III-1994), que permite el traspaso de las funciones ejecutivas del estado en materia asociativa a esta Comunidad, por lo que habremos de tener presente con carácter facultativo a efectos de Registro y de legalización de libros de actas, contables, y registro de socios, el Decreto de 2372/94 de 9 de Diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asociaciones (BOE 28-XII-1994).

Por todo lo expuesto, la Universidad Europea de Madrid, en el marco de su autonomía normativa y a través de su Junta de Gobierno, viene en aprobar el presente Reglamento que servirá de cauce para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones de Estudiantes en el seno de la Universidad Europea de Madrid, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra Institución.

Capítulo I: Principios generales

Art. 1.

Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Madrid todas aquéllas que se constituyan con arreglo al presente Reglamento y desarrollen sus actividades en el ámbito de esta Universidad.

Art. 2.

Las Asociaciones de Estudiantes habrán de regirse por sus propios Estatutos, los cuales, en todo caso, habrán de adecuarse a la Constitución y las Leyes, así como a la normativa que le es propia a la Universidad Europea de Madrid.

Art. 3.

Los fines y actuaciones de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Madrid deberán desarrollarse en un clima de libertad, democracia y autonomía funcional, debiendo éstas respetar en el ejercicio de sus actividades los derechos fundamentales del resto de los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria, favoreciendo el pleno desarrollo académico, personal e intelectual del alumnado en su conjunto.

Art. 4.

A los solos efectos de conjugar las necesidades académicas, docentes, materiales y personales de la propia Universidad Europea de Madrid y, el lugar donde las Asociaciones de Estudiantes desarrollarán fundamentalmente sus actividades, tales actividades habrán de comunicarse por escrito al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes con una antelación mínima de quince días antes de su

celebración. No obstante, cualquier evento que por su propia índole o especiales circunstancias no pueda ser anunciado con esa mínima antelación, podrá ser celebrado siempre que exista disponibilidad de medios materiales y personales para ello, y pueda efectuarse sin grave menoscabo del resto de las actividades ya programadas. Este último supuesto necesitará, al igual que en el caso anterior, solicitud por escrito y autorización en tal sentido.

Capítulo II: De la constitución, el Acta Fundacional y los Estatutos

Art. 5.

1. Las Asociaciones de Estudiantes deberán constituirse mediante la elaboración de un Acta Fundacional en el que conste:

- Claramente la declaración de voluntad de todos sus miembros fundadores con capacidad de obrar, de querer servir sin ánimo de lucro a la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural e intelectual de la Universidad Europea de Madrid.
- Los nombres de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno de la asociación.
- Lugar y fecha de su constitución, quedando todas sus hojas rubricadas por los alumnos fundadores.

2. Los socios fundadores harán constar en el Acta sus datos personales y su vinculación a esta Universidad como alumnos de alguna diplomatura o licenciatura oficial, haciéndose también constar en la misma la denominación que pretende darse a la Asociación.

No se incluirán denominaciones que contravengan los principios universitarios, que no guarden el debido decoro, no sean originales o sean contrarias a Derecho, y sin que pueda la misma inducir a confusión con otras denominaciones ya existentes y aunque en nada se relacionen con la actividad universitaria.

3. Para el reconocimiento de la Asociación como Asociación de la Universidad Europea de Madrid, y su consiguiente inscripción en el Registro de la Universidad, este Acta Fundacional deberá estar suscrita al menos por un mínimo de veinte alumnos matriculados oficialmente en la Universidad. Únicamente podrá constar de un número inferior de alumnos oficiales si así se aprueba en Junta de Gobierno y previo informe del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes, siempre que se justifique que los fines de la asociación sean claramente beneficiosos para la Universidad y para la comunidad Universitaria.

Art. 6.

Los Estatutos constituyen la norma fundamental que regirá la vida de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Madrid, debiendo éstos contener al menos los siguientes extremos:

1. Denominación de la Asociación.
2. Domicilio de la Asociación y locales si dispusiera de ellos.
3. Fines determinados que se propone.
4. Órganos directivos y forma de administración. También se hará constar todo lo relativo a composición, reglas y procedimientos de elección de miembros y quórum necesario.
5. Procedimientos de adquisición y pérdida de la cualidad de asociado.
6. Derechos y deberes de los asociados.
7. Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
8. Aplicación que haya de darse al patrimonio asociativo en caso de disolución, que en todo caso deberá revertir en beneficio de la Universidad Europea de Madrid cuando se trate de patrimonio adquirido mediante ayudas o subvenciones de ésta.
9. Ámbito territorial al que se circunscribirá el desarrollo de sus actividades.
10. Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
11. Causas de disolución.

Art. 7.

Los socios fundadores presentarán al Rectorado a través del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes original del acta fundacional y copia por triplicado de los Estatutos de la Asociación, a los efectos de su reconocimiento y de su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad.

En tal caso, y previo informe del Departamento Legal de la Universidad, siempre que la Asociación hubiere sido constituida con arreglo a lo dispuesto a este Reglamento, y sus Estatutos fueran conformes a Derecho, se procederá a su aprobación y se devolverá un ejemplar de los estatutos de la asociación.

Art. 8.

Tras la aprobación de la Asociación se llevará a cabo la tramitación e inscripción en el Registro Público de Asociaciones correspondiente en su caso.

Una vez constituida y registrada la Asociación, deberán presentarse en el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes los siguientes documentos:

- * Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.
- * Relación de socios fundadores.
- * Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.
- * Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad Europea de Madrid.

Art. 9.

1. La Secretaría General de la UEM llevará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las Asociaciones reconocidas por la Universidad que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.
Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que le haya correspondido, y se archivará la documentación.
2. Una vez inscrita la Asociación en el Registro de la Universidad, al nombre de la Asociación se podrá añadir la denominación "Asociación de estudiantes la Universidad Europea de Madrid".
3. Cualquier agrupación de personas que desarrolle actividades de tipo asociativo al amparo de la denominación de la Universidad Europea de Madrid, sin disponer de la debida autorización, dispondrá de un plazo de un mes para presentar la propuesta de autorización debidamente formalizada junto con la documentación requerida en la presente normativa. Si transcurrido el referido plazo, se detectaran actividades asociativas no ajustadas al presente Reglamento, se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 10.

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en asamblea general extraordinaria siguiendo ulteriormente los trámites establecidos para la constitución. Esta modificación producirá efectos tras su inscripción en el Registro de la Universidad.

Capítulo III: De la vida de las Asociaciones de Estudiantes

Art. 11.

En la medida de sus posibilidades materiales y de organización, la Universidad Europea de Madrid colaborará en el desarrollo de las actividades que les sean propias y en el cumplimiento de sus fines asociativos.

Art. 12.

Las Asociaciones de Estudiantes se autofinanciarán con las cuotas de sus asociados así como con el ejercicio de sus actividades, sin perjuicio del apoyo material y personal con el que en su caso pudiera contribuir la Universidad Europea de Madrid.

Artículo 13.-

Todas las Asociaciones deberán presentar dentro del primer trimestre de cada año los siguientes documentos al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes:

- a) Relación actualizada de socios matriculados en la Universidad.
- b) Memoria de actividades realizadas en el curso académico anterior.
- c) Proyecto de actividades para el curso académico actual.

Artículo 14.-

Asociaciones inactivas.

1. Las Asociaciones de estudiantes que no desarrollen ninguna actividad durante un curso académico, que no mantengan como socios el mínimo 20 alumnos matriculados en la Universidad o dejen de presentar alguno de los documentos preceptivos señalados en el artículo 13 se considerarán inactivas, quedando en suspenso los derechos correspondientes al reconocimiento como asociación de la Universidad Europea de Madrid.

2. Las Asociaciones inactivas podrán ser reactivadas en cualquier momento, si presentan ante el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Estudiantes relación actualizada de socios matriculados en la Universidad así como su proyecto real y efectivo de actividades para el curso académico.

Art. 15.

1. Las Asociaciones de Estudiantes se disolverán por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus asociados así como por las causas estatutariamente previstas.
2. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

2. Las asociaciones perderán su condición de asociación de la Universidad:

1. Por dejar de contar con el número de asociados a que se refiere el presente Reglamento.
2. Por declaración de la Universidad de falta de actividad durante dos años.

La disolución de la asociación o la pérdida de su condición como asociación de la Universidad, es causa automática de cancelación registral en el Registro de la Universidad y consiguiente pérdida del reconocimiento o calificación de Asociación de la Universidad Europea de Madrid.

Capítulo IV: De los derechos y obligaciones de las Asociaciones de Estudiantes

Art. 16.

Las Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la Universidad Europea de Madrid tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación de la propia Universidad, en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad Europea de Madrid.
- b. Obtener, en la medida de las propias disponibilidades de la Universidad Europea de Madrid, las ayudas materiales y personales que fueran procedentes para la realización de actividades.
- c. Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación de la propia Universidad, de las instalaciones y equipamientos de la misma.
- d. Organizar, con los límites fijados en este Reglamento y demás normativa de aplicación, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 17.

Las Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la Universidad Europea de Madrid vendrán obligadas a:

- a. Respetar la cortesía universitaria en el desarrollo de sus actividades y cumplir con probidad los fines que aquellas tengan encomendados.
- b. Llevar de forma ordenada los siguientes libros: de actas, de registro de asociados y de contabilidad, los cuales, previa a su utilización, estarán debidamente legalizados.
- c. Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa que le es propia a la Universidad Europea de Madrid y con el resto del ordenamiento jurídico.
- d. Convocar la Asamblea General, que estará integrada por todos los alumnos asociados, al menos en sesión ordinaria una vez al año, momento en el que deberá informarse a los asociados de las actividades realizadas en la asociación, así como se presentará el presupuesto anual del año siguiente y se rendirán las cuentas del pasado para su aprobación.

Disposición transitoria

Aquellas Asociaciones de Estudiantes que estuvieran ya constituidas a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento vendrán obligadas a adaptarse a la nueva normativa en un plazo de tres meses. No obstante, a dichas Asociaciones les será de inmediata aplicación desde la entrada en vigor del presente Reglamento lo prevenido en el artículo 4 del mismo.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones, las asociaciones inscritas en el correspondiente Registro con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de 22 de marzo de 2002 estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar sus Estatutos antes dos años contados desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002. No obstante lo anterior, las

asociaciones inscritas deberán declarar, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento, notificando al Registro en que se hallen inscritas la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga expresamente cuantas normas que sobre esta materia hubiere dictado con anterioridad la Universidad Europea de Madrid.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será objeto de publicación para general conocimiento de la comunidad universitaria.

Villaviciosa de Odón 27 de mayo de 2003.